

ADENDA A LA OPERACIÓN JURÍDICA
COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE
REPARCELACIÓN DEL SECTOR PA-BM.1 (97)
"ROJAS-SANTA TECLA" DEL PGOU DE MÁLAGA
DE 2011

MARZO 2026

Promotor:

JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR PA-BM.1 (97) "ROJAS-SANTA TECLA", MÁLAGA.

Redactor:

IUS URBIS ABOGADOS, S.C.P.

IUS URBIS ABOGADOS S.C.P. CIF: J-93.04.16.71. Plaza Uncibay, 8, 1ª Planta, Ofc. 7, 29008 Málaga
Tfno: 952.06.22.60. Fax: 952.22.56.75. e-mail: info@ius-urbis.es

 **IUS URBIS**
ABOGADOS

Que, en relación con el epígrafe **1.3 "Modificación de titularidad en fincas aportadas y de resultado"** de la Operación Jurídica Complementaria al Proyecto de Reparcelación del SECTOR PA-BM.1 (97) "ROJAS-SANTA TECLA" del PGOU de Málaga de 2011, presentada ante esta Administración con fecha 22 de diciembre de 2025, se hace constar que, con posterioridad a su presentación, se ha producido un nuevo cambio de titularidad respecto de la finca afectada.

En el momento de la redacción y tramitación de la citada Operación Jurídica Complementaria, [REDACTED] ostentaban la condición de propietarios en pleno dominio de la vivienda sita en [REDACTED], correspondiente a la finca registral [REDACTED] del Registro de la Propiedad nº 10 de Málaga, con referencia catastral [REDACTED] coincidente con la finca aportada nº 14 y con la finca resultante Ru-8 del Proyecto de Reparcelación del Sector SUP BM-1 "ROJAS-SANTA TECLA" del PGOU de Málaga.

Esta Junta de Compensación tuvo conocimiento, con fecha 17 de febrero de 2026, de la transmisión de la referida finca durante la tramitación de la Operación Jurídica Complementaria, habiéndose producido, en consecuencia, un cambio de titularidad.

Dicha transmisión fue formalizada mediante escritura pública de compraventa de fecha 18 de diciembre de 2025, otorgada ante el Notario D. Joaquín Mateo Estévez, con el número 3.336 de su protocolo, e inscrita posteriormente en el Registro de la Propiedad nº 10 de Málaga con fecha 11 de marzo de 2026, causando la inscripción 8ª, en virtud de la cual se inscribe el pleno dominio de la finca, con carácter privativo, a favor de [REDACTED]

Se acompaña como **ANEXO Nº. 1** certificación registral acreditativa de la referida inscripción.

Asimismo, el actual titular registral, [REDACTED], ha sido debidamente notificado en el marco de la presente Operación Jurídica Complementaria, en su condición de propietario en pleno dominio del 100 % de la finca.

En virtud de lo anterior, se solicita que se haga constar expresamente que la finca resultante Ru-8 del Proyecto de Reparcelación del Sector SUP BM-1 "Rojas-Santa Tecla" del PGOU de Málaga se adjudique y, en consecuencia, se inscriba a favor de [REDACTED], en su condición de actual titular registral de la finca aportada nº 20.634-B del Registro de la Propiedad nº 10 de Málaga, de nacionalidad [REDACTED], nacido en [REDACTED] mayor de edad, soltero, [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], residente en [REDACTED] provisto de pasaporte vigente de su nacionalidad número [REDACTED], vigente hasta el día [REDACTED]. No obstante, lo anterior, su domicilio en España a efectos de notificaciones: [REDACTED]

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

<p>MANUEL ALEJANDRO JIMENEZ BARAS Firmado digitalmente por MANUEL ALEJANDRO JIMENEZ BARAS Fecha: 2026.03.30 12:30:30 +02'00'</p> <p>Fdo.: Manuel Alejandro Jiménez Baras Abogado E/R IUS URBIS ABOGADOS, S.C.P.</p>	<p>MARIA DEL MAR JURADO GOMEZ Firmado digitalmente por MARIA DEL MAR JURADO GOMEZ Fecha: 2026.03.30 12:31:30 +02'00'</p> <p>Fdo.: María del Mar Jurado Gómez Abogada</p>
--	---



REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO 10 DE MÁLAGA

CERTIFICO que ha sido calificado favorablemente conforme al art. 18 Ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento Hipotecario, el documento otorgado ante el notario de Málaga Don Joaquín Mateo Estevez, el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, protocolo 3336/2025, que ha causado el número de entrada **13875/2025**, y el asiento 6406 del Diario 2025, quedando **INSCRITO** el mismo, haciendo constar, conforme al art. 19.bis de la Ley Hipotecaria, que la inscripción practicada, y el acta de inscripción de la misma es del siguiente tenor literal:

- Inscripción 8ª del Código Registral único [REDACTED] En su virtud INSCRIBO el dominio de esta finca a favor de don [REDACTED] con carácter privativo por título de compraventa

HISTORIAL DE INCIDENCIAS: PRESENTADO 18/12/2025, PENDIENTE DE LIQUIDAR 18/12/2025, SUSPENDIDA CALIFICACIÓN 22/12/2025, APORTADA DOCUMENTACIÓN 25/02/2026.

Al margen de la inscripción practicada se ha extendido una nota de afección fiscal por plazo de cinco años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la parte transmitente declara que no ha realizado en la finca transmitida actividad alguna potencialmente contaminante del suelo.

REFERENCIA CATASTRAL: Aportada la referencia catastral, que SÍ resulta coincidente con la finca en los términos del artículo 45 del TRLC y que son las siguientes:

-La finca con Código Registral Único [REDACTED] tiene asignada referencia catastral:

REPRESENTACIÓN GRÁFICA REGISTRAL: No consta.- **ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON CATASTRO:** No coordinado con catastro.- **OTROS DATOS COMPLEMENTARIOS:** Libro del edificio: No consta archivado.- Póliza de seguro de garantía decenal: No consta archivada.-

Queda archivada en este Registro, copia cotejada de su original de la comunicación efectuada a efectos del impuesto de plusvalía.

Las cartas de pago del impuesto que se acompañan al documento que precede, es traslado de su original electrónico, habiendo comprobado su autenticidad mediante consulta y verificación en la página Web de la entidad autorizante a través del CSV incorporado, a efectos de poder proceder al despacho del mismo.

No podrá inscribirse o anotarse ningún otro documento de igual o anterior fecha que se oponga o sea incompatible con el derecho inscrito; para inscribir o anotar cualquier otro de fecha posterior el documento deberá ser otorgado por el titular registral o dictarse en virtud de procedimiento judicial en que dicho titular haya sido parte.

No perjudicarán al titular registral los títulos que no consten inscritos o anotados con anterioridad; salvo mala fe, el titular será mantenido en su adquisición aunque se resuelva o anule el derecho de su transmitente por causas que no consten en el mismo Registro.

Si el titular registral fuese perturbado en el ejercicio del derecho inscrito a su favor, podrá poner término a la perturbación mediante el procedimiento sumario del artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

Los asientos practicados quedan bajo la salvaguardia de los Tribunales (art. 1 de la L.H.).

Todo procedimiento de apremio sobre un derecho inscrito se sobreseerá en el instante en que conste en autos, por certificación del Registrador de la Propiedad, que dicho derecho consta inscrito a favor de persona distinta de aquélla contra la cual se sigue el procedimiento. (Artículos 1, 17, 20, 32, 34, 38 y 41 de la Ley Hipotecaria).

[REDACTED]

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Aplicación Arancel. Ley 8/19 y R.D. 1427/89.

Base: declarada. Nº Arancel: 1, 2, 3 y 4.

HONORARIOS: 434,98 Euros + 91,35 Euros de IVA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 10 DE MÁLAGA
C/Correos 17 - 1ª planta
Málaga 29002
Teléfono: 952613328 Fax: 952203168
Email: malaga10@registradorespropiedad.org

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JUAN FRANCISCO RUIZ-RICO MÁRQUEZ registrador/a titular de REGISTRO PROPIEDAD Nº 10 MÁLAGA a día once de marzo del dos mil veintiséis.



Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(* Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

